

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	OSCAR SILVA MUÑOZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2022-00020-00
ASUNTO:	DECRETA SEQUESTRO
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria **No.236-53474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta, identificado como FINCA LA PRIMAVERA, de propiedad del demandado **OSCAR SILVA MUÑOZ**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 38 y 595 del C.G. del P., para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**, sin facultades jurisdiccionales tales como, decidir oposiciones, como practicar pruebas, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. A quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Se nombra como secuestre al señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ**. Comuníquesele la designación a través del comisionado, quién para tal efecto deberá tener en cuenta la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, y podrá relevarlo del cargo, remplazándolo por quién siga en turno de la citada lista (Circular No. PSA – 044 CSJ).

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de **\$500.000,00**, los cuales deberán se cancelados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.
YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILSON CAMACHO BARRETO
DEMANDADO:	ROGER RUEDA HERRON
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2022-00070-00
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO Y CITA ACREEDOR HIPOTECARIO
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria **No.236-67370** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta, ubicado en la calle 9 No 8-38 Kra. 8ª - 8ª -37 del municipio de El Castillo - Meta, de propiedad del demandado **ROGER RUEDA HERRON**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 38 y 595 del C.G. del P., para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META**, sin facultades jurisdiccionales tales como, decidir oposiciones, como practicar pruebas, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. A quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Se nombra como secuestre al señor **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ**. Comuníquesele la designación a través del comisionado, quién para tal efecto deberá tener en cuenta la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia, y podrá relevarlo del cargo, remplazándolo por quién siga en turno de la citada lista (Circular No. PSA - 044 CSJ).

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de **\$500.000,00**, los cuales deberán se cancelados por la parte actora.

CUARTO: Conforme lo ordena el artículo 462 del C.G.P. y teniendo en cuenta que respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **236-67370**, existe una hipoteca vigente, cítese al Acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023. YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YOLANDA ALVARADO LINAREZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2022-00029-00
ASUNTO:	REQUIERE APODERADA DE LA PARTE ACTORA
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Previo a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P, el Despacho requiere a la apoderada de la parte actora, para que conforme al numeral 8° del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022), se sirva informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aportar las evidencias correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación es uno de los pilares fundamentales del debido proceso, como quiera que todas las personas deben ser informadas de la existencia actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas para poder ejercer su defensa.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	FERNANDO HERRERA MUÑOZ
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO DÍAZ Y OTROS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2018-00119-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial, decretada en auto calendado 02-12-2022 (fol.101), fue fijada para un día no hábil, por lo cual, el Despacho dispone fijar nueva fecha para **el día 22 del mes de marzo del año en curso, a la hora de las 8:00 a.m**, a fin de adelantar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes que si el Juzgado lo estima pertinente adelantará en dicha diligencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se interrogará a las partes, se recepcionaran las pruebas solicitadas, y se emitirá la sentencia, si fuere posible.

Comuníquesele esta decisión al perito designado (fol.101), para que comparezca en la fecha fijada.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán concurrir a la diligencia de forma personal y su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE:	ALIRIO PERDOMO QUIMBAYO
DEMANDADO:	EULICES PERDOMO PORRAS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2020-00039-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A fin de impartir tramite al presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, dispone fijar nueva fecha para el **día 19 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 8:00 a.m,** con la finalidad de adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes que si el Juzgado lo estima pertinente adelantará en dicha diligencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se interrogará a las partes, se recepcionaran las pruebas solicitadas, y se emitirá la sentencia, si fuere posible.

Comuníquesele esta decisión al perito designado (fol.99), para que comparezca en la fecha fijada.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán concurrir a la diligencia de forma personal y su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>MARCOS GONZALEZ MONTES y otros</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001- 2021-0051-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA</p>
<p>FECHA:</p>	<p>VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)</p>

A fin de continuar el trámite correspondiente del presente proceso, dispone el Despacho requerir al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición del predio objeto de usucapión, con la constancia del registro de la inscripción de la demanda. Lo anterior, conforme el inciso 5° del numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	Servidumbre
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA Y OTRO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE MARIA FLORIDA PEREZ MENDOZA (Q.E.P.D) y otros
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTO AUTO
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (fol. 134), y como quiera que al revisar el expediente se observa que, mediante auto calendarado 01-04-2022 (fol. 133), se fijó nuevamente fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial cuando la misma había sido programada con antelación, según se establece a folio (117), razón por la cual el Despacho conforme al artículo 286 del C.G.P, corrige la mencionada providencia, y para tal efecto, aclara que la inspección judicial al predio objeto del presente asunto, tendrá lugar el día **17 de febrero de 2023, a las 8:30 a.m.**, conforme a lo señalado en el auto calendarado 11-11-2022 (fol. 117).

Los demás ítems del auto calendarado 01 de abril de 2022 quedan encolumnes, así mismo, se requiere la colaboración de la parte demandada para que haga comparecer al proceso a los señores DAVID RESTREPO TORRES y FREDY ALEXANDER PORRAS GUEVARA.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 01 de fecha 30-01-2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

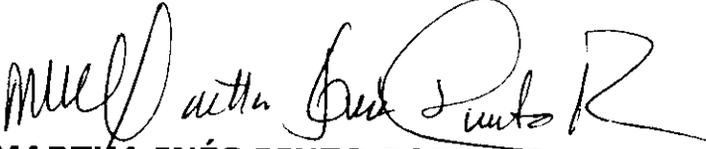
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LADY DIANA RODRIGUEZ CARABALLO Y OTRO
CAUSANTE:	JOSÉ ELÍ RODRÍGUEZ TRIANA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00009-00
ASUNTO:	FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta la justificación presentada por la Dra. Claudia milena castro Barbosa, quien actúa como curadora Ad Litem de los aquí emplazados (fol. 53).
2. Como quiera que el término otorgado en la audiencia adelantada el día 30-11-2021 (fol. 50), se encuentra vencido, razón por la cual, el Despacho dispone fijar nuevamente fecha para el **día 14 del mes marzo del año en curso, a la hora de las 9:30 a.m.**, a fin de adelantar la diligencia de inventarios y avalúos.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán asistir a la audiencia, la cual se adelantará de manera virtual, por lo que tendrán que prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la misma, pues su inasistencia les hará acreedores de las sanciones señaladas en el artículo 372 del C.G.P.

3. Por otro lado, se requiere a la señora NORALBA FRANCE LUNA AGUIRRE y a su apoderado, para que, conforme a la normatividad vigente, se sirva allegar al proceso la prueba que la acredite como compañera permanente del causante.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 01, de fecha 30-01-2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	EUTIMIO TORRES
DEMANDADO:	LUCIANO SIERRA MUÑOZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2018-00109-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1- A fin de impartir tramite al presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, dispone fijar nueva fecha para el **día 17 del mes marzo del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m**, con la finalidad de adelantar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes que si el Juzgado lo estima pertinente adelantará en dicha diligencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se interrogará a las partes, se recepcionaran las pruebas solicitadas, y se emitirá la sentencia, si fuere posible.

2- Comuníquesele esta decisión al perito designado (fol.97), para que comparezca en la fecha fijada.

3- ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán concurrir a la diligencia de forma personal y su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

4- Atendiendo lo solicitado por la parte actora (fol.98) y por considerarlo procedente de conformidad con el Artículo 175 del C.G.P, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores TIBERIO MORENO IBAGUE y ÁNGEL MARÍA HUERTAS CRUZ.

5- En cuanto a la sustitución de testimonios en las condiciones solicitadas por la parte actora (fol. 98), dicha petición será resuelta en la diligencia inicial (Art. 372 C.G.P).

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
 CASTILLO. META
 La presente providencia es notificada por anotación
 en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.
 YENIFER OVALLE QUIROGA
 secretaria

CALLE 12 N° 7 - 85 BARRIO
 Email: J01prmelcastillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO (DC-21-020)
DEMANDANTE:	ABAD VALENCIA VELASCO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2021-00056-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por considerar procedente, se accede a lo solicitado por la Dra. ADRIANA ARLETTE FERRER MEDINA, Directora Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, en consecuencia el Despacho dispone fijar nueva fecha para el **día 15 del mes marzo del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.** a fin de adelantar la diligencia de entrega del predio denominado "LA VALENTINA", ubicado en la vereda caño Tigre de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No 236-35091.

Por Secretaría líbrese oficio al señor comandante del Ejército Nacional de Colombia y a la Inspección de Policía de este municipio, para solicitar su acompañamiento y que garanticen la seguridad de quienes asisten a la diligencia, así mismo, ofíciase al Personero Municipal y la Comisaria de Familia del Castillo, para su acompañamiento a la diligencia.

comuníquese esta decisión a los interesados y adviértaseles que deberán concurrir a la entrega de personalmente.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDIER ARLEY CASTAÑEDA HERRAN
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2023-00001-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P, y observando que de los títulos valores allegados como base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** (art. 422 CGP), y de conformidad con los artículos 422 y 430 ibidem, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor **EDIER ARLEY CASTAÑEDA HERRAN**, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- A. DOCE MILLONES DE PESOS MTE (\$12.000.000,00)**, como capital insoluto representado en el pagaré No 045126100005273, allegado a la demanda.
- B. CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MTE (\$130.804,00)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 05-12-2022 al 04-01-2023, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV 1.9%, según lo pactado en el pagaré No 045126100005273 allegado a la demanda.
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A de este proveído, desde el 05-01-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MT (\$1.199.170,00)**, como capital insoluto representado en el pagaré No 4866470214224651, allegado a la demanda.
- E. SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MTE (\$64.191)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04-12-2012 al 04-01-

2023, liquidados la tasa efectiva anual +28.84%, según lo pactado en el pagaré No 4866470214224651 allegado a la demanda.

F. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal D de este proveído, desde el 05-01-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; la parte demandada cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y S.S. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022).

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEVOS**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.
YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	HENAN PALACIOS ROMAN
CAUSANTE:	HERNAN PALACIOS GOMEZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00010-00
ASUNTO:	REQUIERE HEREDERO y RECONOCE HEREDERAS
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- 1- A fin de continuar el tramite correspondiente del presente proceso, el Despacho dispone conforme a lo ordenado el artículo 492 del C.G. P., **REQUIER** al señor WAINER PALACIOS ROMÁN en su condición de hijo del causante HERNAN PALACIOS GÓMEZ (q.e.p.d), para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que le pueda corresponder dentro del presente asunto. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias. Adviértaseles que al comparecer al proceso deberán hacerlo a través de apoderado.
- 2- Como se aportó prueba del parentesco entre el causante y las señoras OLMA PALACIOS ROMAN y MÓNICA PALACIOS ROMÁN, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 491 N° 3° y artículo 488 N. 4° del C. G.P, dispone reconocerlas como herederas en primer orden por darse los preceptos del artículo 1045 del Código de Civil, esto es ser hijas del causante HERNAN PALACIOS GOMEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
- 3- Previo a resolver sobre la venta de derechos herenciales el Despacho dispone, dar cumplimiento al numeral 1° de este proveído, así mismo, habrá de aportarse a la actuación copia legible de la escritura publica No 189 del 20-10-2021, y el certificado de tradición donde conste la inscripción de la venta de los derechos herenciales a favor de la señora MÓNICA PALACIOS ROMAN.
- 4- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese a la actuación y póngase en conocimiento de las partes el escrito prestando por el Curador Ad Litem, Doctor ANDRÉS FRANCISCO PINEDA ROJAS (fol.44 y SS).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE:	UIRMAR ANGEL MORA URUEÑA
DEMANDADO:	MARCOS GONZALEZ MONTES y otros
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2021-0051-00
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A fin de continuar el trámite correspondiente del presente proceso, dispone el Despacho requerir al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición del predio objeto de usucapión, con la constancia del registro de la inscripción de la demanda. Lo anterior, conforme el inciso 5° del numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotación
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO
CAUSANTE:	NOEMI OSORIO DE REY Y OTRO
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00
ASUNTO:	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE ACTOR
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

- 1- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al proceso el certificado de tradición remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (M) y póngase en conocimiento de la parte actora (fol. 105 y SS).

- 2- A fin de continuar el trámite correspondiente del presente proceso, dispone el Despacho requerir al apoderado de la parte actora para que proceda conforme lo ordenado en el numeral 6° del auto calendarado 05-02-2022 (fol. 59).

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
La presente providencia es notificada por anotación en estado N° 01 de fecha 30-01-2023.
YENIFER OVALLE QUIROGA secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	RAÚL MESA TUMBO
DEMANDADO:	JOSÉ ARNOBIO MARTÍNEZ MEJÍA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001- 2018-00093-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA
FECHA:	VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

A fin de impartir tramite al presente proceso, el Despacho obrando de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, dispone fijar nueva fecha para el día **26 del mes de abril, del año en curso, a la hora de las 8:00 a.m**, con la finalidad de adelantar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de usucapión.

Se advierte a las partes que si el Juzgado lo estima pertinente adelantará en dicha diligencia, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se interrogará a las partes, se recepcionaran las pruebas solicitadas, y se emitirá la sentencia, si fuere posible.

Comuníquesele esta decisión al perito designado (fol. 400), para que comparezca en la fecha fijada.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes que deberán concurrir a la diligencia de forma personal y su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Previo aceptarse la renuncia del poder presentada por el Doctor **ÁLVARO DELGADO RIVEROS**, como apoderado judicial del demandado, dispone el Despacho aclarar la dirección de notificaciones del demandado, toda vez que la comunicación de la renuncia del poder fue remitida a una dirección diferente a la aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CASTILLO, META

La presente providencia es notificada por anotacion
en estado N° 02 de fecha. 30 de enero de 2023.

YENIFER OVALLE QUIROGA
secretaria